



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1289

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2020 SENADO – 294 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Combate de Chorros Blancos  
y a José María Córdova, en su bicentenario.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 228 DE 2020 SENADO - 294 DE 2019 CÁMARA.

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO”**

Atendiendo a designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, del 15 de octubre del año en curso, presento informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley N° 228 de 2020 Senado - 294 de 2019 – Cámara **“Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario”**.

#### I. TRAMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado por el Representante Jorge Alberto Gómez Gallego en la secretaria de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre del 2019, publicado en la gaceta 1109 de 2019, enviado a la comisión segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de noviembre.

La mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de representantes, designo como ponentes a los Representantes César Eugenio Martínez Restrepo, Mauricio Parodi y German Blanco el día 19 de noviembre del 2019.

La ponencia positiva para primer debate fue presentada el 3 de diciembre del 2019, debidamente publicada en la gaceta 1195 de 2019.

El primer debate se realizó el 3 de junio, designando el mismo día como ponentes a los Representantes César Eugenio Martínez Restrepo, Mauricio Parodi y German Alcides Blanco y Anatolio Hernández Lozano.

El texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes fue publicado en la gaceta N° 765 del 21 de agosto de 2020.

El día 15 de octubre de 2020 fui designado por la Mesa Directiva del Senado de la República ponente de esta iniciativa legislativa.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. INTRODUCCIÓN

A continuación, se esboza la justificación legal y la pertinencia política, social y cultural del Proyecto de Ley **"Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario"**. que tiene como objetivo exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frena al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta y sella con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años que se celebraran en el 2020.

El presente proyecto busca complementar el conjunto de celebraciones y conmemoraciones contempladas en la Ley 1916 de 2018 con la exaltación del Combate de Chorros Blancos al cumplirse el bicentenario del mismo el próximo año, a José María Córdova y a la independencia de Colombia. Lo anterior, en virtud a que este hecho significa, además de un paso importante en la liberación del territorio antioqueño del poder de los realistas, el sellamiento de la libertad y el hecho que contuvo de manera contundente una segunda reconquista, la cual amenazaba ser aún más cruenta que la del pacificador Morillo. Así lo manifiesta el historiador Humberto Barrera Orrego (1998):

*"...el mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y las riquezas del Perú para financiar una nueva reconquista española y una pacificación aún más brutal y sangrienta que la de Pablo Morillo."* (p. 81)

*hombres se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley." 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios."* (Sentencia C-817/11)

2.2.JUSTIFICACIÓN LEGAL

La naturaleza jurídica y modalidades de las leyes de honores y monumentos públicos, están consagradas en el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia y, según el artículo 2 de la ley 3 de 1992, es responsabilidad de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara y Senado el dar trámite a este tipo de leyes. Por su parte, la Corte Constitucional en múltiples sentencias ha aportado a su caracterización. Por ejemplo, la Sentencia C-766/10 señala que:

*"Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley."* (Sentencia C-766/10)

Por otra parte, la Sentencia C-817/11 amplía la misma indicando que:

*"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de*

El homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, propuesto en la presente exposición de motivos se sustenta en algunos artículos de las siguientes leyes y un decreto específico sobre la celebración del bicentenario de la campaña libertadora. A saber:

- **Artículo 257 de la Ley 1753 de 2015**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "todos por un nuevo país. Crea "...una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional que se encargará de definir las actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia...".
- **Decreto 748 de 2018**, mediante el cual se crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario. Reglamenta el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015.
- **Artículo 13 de la Ley 1916 de 2018**, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones. Crea un "Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Ruta Libertadora, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado."
- **Artículos 143 y 250 de Ley 1955 de 2019**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Este artículo modifica el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018, especificando la cuenta sin personería jurídica denominado Fondo del Bicentenario adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República y se integra con recursos de:

2.3. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.

2.4. Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales.

<p>2.5. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.</p> <p>2.6. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.</p> <p>2.7. Aportes de Cooperación Internacional.</p> <p>2.8. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.</p> <p>2.9. Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.</p> <p>Para la vigencia de 2020 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta sin menoscabo de las apropiaciones existentes en entidades nacionales que se transfieran al mismo. Y en su tercer párrafo establece claramente que el fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual aportará al cumplimiento Marco Fiscal de Mediano Plazo en materia del impacto fiscal del proyecto y la posibilidad de su financiamiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El presente proyecto de ley se ampara en lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo reseñado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup> y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en su Sentencia C-911 de 2007 señala que “...el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. <u>Pero ello no significa que</u></p> <p><small><sup>1</sup> “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”</small></p>	<p><u> pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.”</u></p> <p style="text-align: center;"><b>IV. PERTINENCIA DEL PROYECTO</b></p> <p>La conmemoración del bicentenario de la exitosa Campaña Libertadora de 1819 conlleva a diversas expresiones de alegría y celebración nacional, pero, además, a la necesaria discusión y educación sobre la importancia política, social y cultural de los hechos históricos que dieron a la fundación de nuestra República y nos definió como una nación autónoma y soberana en el concierto internacional. La remembranza de los doscientos años de la culminación de la Guerra de Independencia en el Virreinato de la Nueva Granada y de la creación de Colombia se convierte entonces en una oportunidad para reivindicar la defensa de la soberanía nacional.</p> <p>Entre otras razones porque gracias a estas gestas, Colombia dejó de estar sometida al imperio español, los súbditos se convirtieron en ciudadanos y nos convertimos en una república que proclamó su soberanía nacional en el artículo 1° de su Constitución de Cúcuta (1821), así: “<i>La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera</i>”</p> <p>En el marco del contexto histórico independentista de los españoles, es clave precisar que el proceso de consolidación de la independencia y la construcción de la república conllevó un conjunto de acontecimientos que se dieron luego de la trascendental y definitiva Batalla de Boyacá, pero en los que el <i>Combate de Chorros Blancos</i>, sucedido el 12 de febrero de 1820 gana relevancia histórica, por las razones expuestas, pero especialmente por la hazaña de la acción encabezada por el en aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova, debido a que frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y sellar con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar 1819.</p>
<p>Socorro Inés Restrepo Restrepo, Presidente de la Academia Antioqueña de Historia, expresa la importancia de este hecho de la siguiente manera:</p> <p><i>“La importancia de la batalla de Chorros Blancos no radica en el número de bajas que produjo al enemigo, sino porque con ella se frenó el avance de los realistas que pretendían restablecer las comunicaciones desde Cartagena hasta Quito. Si Córdova no detiene a Warleta, tal vez la gloria de Boyacá se habría visto empañada por la reconquista española del interior del país. Los alcances positivos de Chorros Blancos fueron extraordinarios. En esta batalla se conjugaron el principio y el fin de la presencia realista en Antioquia. Dice el Historiador, Porras Troconis, que Chorros Blancos es una de las quince principales batallas de influyeron en la emancipación. Una vez que Córdova dejó la comandancia en Antioquia, partió para la Campaña del Magdalena”. (2017, p.8)</i></p> <p>A continuación, una síntesis a partir de algunos fragmentos de la narración del historiador Humberto Barrera Orrego (2013) sobre el exitoso Combate de Chorros Blancos, construido con su propia investigación y algunos aportes de Pilar Moreno de Ángel (1974, 1979, 1985) A saber:</p> <p><i>“En menos de media hora, la segunda compañía obligó a fuego cerrado a los realistas a retroceder hasta la mitad de la ladera del “cerro más alto de Chorros Blancos”, es decir, el alto Boquerón. En aquel momento, el número de combatientes de ambos bandos era más o menos parejo. El capitán Aguilar dejó varias partidas guardando algunos puntos estratégicos y se quedó tan solo con sesenta hombres, lo cual estuvo a punto de echar a perder lo ganado hasta ese momento, dado que Warleta, atrincherado en el camino, en lo alto del cerro, contaba con la superioridad del emplazamiento y con la del número, pues disponía de ochenta hombres, sin contar los que guardaban algunos puntos claves. Rechazados hasta el</i></p>	<p><i>pie del cerro, los republicanos vivieron momentos de angustia bajo el fuego enemigo y, si esta situación se hubiera prolongado, muy distinto habría sido el resultado. Pero en ese momento, tras renunciar al movimiento envolvente para sorprender al enemigo por su retaguardia, llegó el comandante Córdova a la cabeza de sus 500 efectivos. (...)</i></p> <p><i>Córdova ordenó atacar a los hombres del Rey con dos columnas, simultáneamente por su derecha y por el centro: la derecha del enemigo se hallaba situada hacia la margen izquierda de la quebrada de Chorros Blancos, a pocos pasos de la bifurcación del camino, uno de cuyos ramales conducía a Cáceres y el otro unía a Yarumal y Cañaveral. (...)</i></p> <p><i>Decidió (Warleta) entonces replegarse a El Mortiñal, desde donde podría ver las carpas blancas de la división patriota, y más importante aún, donde podrían verlo y suponer que esperaba refuerzos. Acantonados en ese punto, los hombres del rey encendieron fogatas para ahuyentar el frío de la noche y preparar sus alimentos (precisamente como lo estarían haciendo los efectivos de Córdova en el alto Boquerón y sus alrededores). Esa noche, al amparo de las sombras, Warleta y los suyos escaparon sigilosamente por el abra del Boquerón abajo, siguiendo el áspero camino a la Costa Atlántica, sin duda guiados por un práctico, dejando jirones de uniforme y de piel entre las zarzas, abandonando aquí y allá armamento y municiones de guerra y de boca. Quedarse para hacerles frente a la fuerza numerosa de Córdova y a la mente aguda de su comandante hubiera sido un acto suicida.” (p. 280 – 284)</i></p> <p>Los hechos demuestran la importancia estratégica y táctica del joven José María Córdova quien, a pesar de tener dificultades de salud, y al mando de unos heroicos soldados y voluntarios, logró reducir y frenar con certeza la avanzada de Warleta. De tal manera, el <i>Combate de Chorros blancos</i> “...consolidó y amplió los efectos de la batalla de Boyacá; los patriotas pudieron arrebatar de manos de los españoles las sabanas de Corozal, que abastecían de ganado y víveres la Costa atlántica, y pudieron apoderarse más tarde de</p>

la ciudad de Cartagena. El mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y el Virreinato del Perú para financiar una nueva reconquista española." (Múnera, 2018, p. 249)

José María Córdova entonces se destacó, según el historiador Gustavo Adolfo Quesada Vanegas, por su participación en la guerra de Independencia desde 1814, "cuando apenas tenía quince años", incluidas las grandes batallas que independizaron a Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia; y se caracterizó por su heroísmo, disciplina y estrategia de guerra. Murió joven en 1829 en Santuario (Antioquia), defendiendo la Constitución de Cúcuta. Una vida dedicada a la independencia, a la defensa de la soberanía y a las formas republicanas de gobierno.

La importancia política, social y cultural de conmemorar con una Ley de Honores a los héroes de del Combate de Chorros Blancos en su bicentenario, radica en la necesidad de rescatar, homenajear y difundir el legado de unos hombres y mujeres que con su valor civil dedicaron su vida a la defensa y consolidación de la independencia y la soberanía nacional. Legado que oriente a las nuevas generaciones a la recuperación de nuestra soberanía.

José María Córdova nació en La Concepción (Antioquia) en 1799 y murió en El Santuario (1829) Conocido como El héroe de Ayacucho por su importante papel en esa decisiva batalla, fue uno de los militares más destacados de las Guerras de Emancipación de la América latina (1810-1826), durante las cuales sirvió en las tropas de José Antonio Páez, Simón Bolívar y Antonio José de Sucre. Por su activa participación en los sucesivos combates de la Guerra de Independencia de Colombia (1810-1819) se le considera uno de los próceres de la independencia del país.

**PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar **primer debate** al proyecto de

ley N° 228 de 2020 Senado - 294 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO".

De los Honorables senadores,

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
 Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE LEY N°228 DE 2020 SENADO - 294 DE 2019 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova.

**Artículo 2º.** La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando, del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova, frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años en el 2020.

**Artículo 3º.** Que se erigirá un monumento en el sitio del combate, en el Municipio de Yarumal, en sitio denominado el alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de Cultura, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y de José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.

**Artículo 4º.** La copia de la presente ley será entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento (Antioquia) en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

**Artículo 5º.** Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
 Senador de la República

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROCEDIMIENTO  
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2019 CÁMARA, 223 DE 2020 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y  
RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER  
ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**I. TRÁMITE LEGISLATIVO**

Esta iniciativa fue radicada el treinta (30) de agosto de 2019 por el Representante de la Cámara León Fredy Muñoz Lopera. La iniciativa legislativa fue aprobada en Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes el treinta (30) de agosto del 2019 y fue aprobado en Segundo Debate en la cámara de representantes el día veintiocho (28) de julio de 2020 con modificaciones. Finalmente, fue enviado a comisión segunda del Senado el diez (10) de septiembre de 2020.

El día 15 de octubre de 2020 mediante oficio CSE-CS-CV19-0262-2020 fui designado como ponente para rendir **PONENCIA POSITIVA** en Primer Debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República en los siguientes términos:

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de su erección para 2022. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y, especialmente, a la población más vulnerable.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.

**III. INTRODUCCIÓN.**

Ituango es un municipio ubicado al norte del departamento de Antioquia, con 2.347 kilómetros cuadrados de superficie, a 1.550 metros sobre el nivel del mar, una población aproximada de 24 mil habitantes. Este municipio cuenta con una riqueza impresionante, con fuentes hídricas en todo su territorio. Se ha convertido en un foco de muchos cambios por consecuencia del conflicto armado y la construcción del proyecto hidroeléctrico. Son 175 años que cumple el municipio, los cuales han sido cargados de muchos sucesos que han transformado su diario vivir, se han vivido masacres como la de El Aro, La Granja, en el casco urbano y otras que la historia no conoce; quizá

atención especial por su cultura y forma de vivir. Se considera que hacen parte de la historia de un municipio ancestral con raíces indígenas emberá katio, conservan aún un estilo de vida especial.

Los ituanguinos exigen del Estado mayor presencia con proyectos productivos, mejoramientos de vivienda, de instituciones educativas, ofertas de empleo y mayores oportunidades académicas. Ituango quiere especialmente una atención integral en sus vías de acceso, aquellas que conectan con sus veredas, se hace necesario para abaratar la vida y que se puedan sacar los productos con mayor rapidez. Se pide a gritos poder atender la vía que conduce a la vereda Santa Lucía donde existe un gran potencial comercial y que se necesita por la gran cantidad de personas que viven allí. Ituango quiere convertirse en la despensa del norte de Antioquia y requiere vías que contribuyen a que las oportunidades entren al territorio, el municipio quiere contar con vías dignas que se conecten para que a sus pobladores puedan llegar mejores servicios de salud, traslado de materiales, bienes y servicios, para el turismo y el dinamismo económico.

Ituango a través de su historia ha enfrentado la lejanía de Medellín, quizá es un rubro que ha venido superando porque actualmente es pavimentada en su totalidad, pero ahora su foco está en conectar sus veredas y es posible creer que la inversión del Estado logre ese hito. Es una población que no se quiere dejar apagar por los violentos, que cree en que se puede salir adelante a pesar de cualquier adversidad, cuenta con todos los recursos para ser la mejor esquina de Antioquia y América.

**IV. MARCO NORMATIVO**

**Normativa Nacional.**

- Sentencia C-817/2011 - que su naturaleza se “*funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución*”.
- Sentencia C-729 de 2005 - refiere y aclara sobre la **OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación.**
- Sentencia C197/2001 - refiere y aclara: “*Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la Ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.*”

sea una historia triste, pero en realidad la resiliencia ha sido un valor fundamental en el citado municipio. Por su geografía, Ituango ha representado un atractivo para grupos armados que se han luchado el territorio por una ruta que los conecta al Bajo Cauca, Urabá, occidente y norte lejano; contando con que la presencia institucional es bastante precaria y lo que más ven las comunidades es el ejército que tampoco les genera total confianza.

El gobierno nacional ha tratado de hacer presencia con fuerza pública para generar seguridad, pero no ha hecho lo más importante que es la inversión social y oportunidades para evitar que la ilegalidad sea la dueña del territorio. Ituango cuenta con 3 corregimientos que son: Santa Rita, La Granja y El Aro, con más de 120 veredas; más de la mitad de su territorio hace parte del Parque Nacional Nudo de Paramillo, un municipio con vocación agrícola y que enfatiza en la producción de café, también ganadería, frijol, aguacate, yuca, papaya, maracuyá, panela, leche y sus derivados; productos especiales como los cansuizos, productos Jaibaná, la avena Marín. Este municipio cuenta con una gran y amplia producción de productos que se distribuyen al interior del mismo, aunque sigue buscando salida para ser exportados a nivel departamental.

Sueña Ituango con ser una despensa departamental, con gran tecnificación y sus vías en buenas condiciones, desea contar con un sistema de salud óptima que pueda llegar a todas sus veredas, energía eléctrica que permita conectarse, acueductos que surtan del agua necesaria para vivir, un techo digno para las personas en territorio, escuelas que cuenten con todo lo necesario para funcionar. Ituango requiere la atención del Estado colombiano para buscar progreso, que se cumpla el acuerdo de paz el cual expone una inversión jamás imaginada que daría base a la transformación del municipio. La contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango ha puesto a este municipio en el ojo de todo el país ya que, precisamente, lleva su nombre. Se han generado afectaciones como también inversiones históricas por ser parte del área de influencia; con la dificultad presentada en este proyecto, la mayor afectación ha sido la movilidad que se ha ceñido a horarios de entrada y salida del territorio, además de sumarse al aumento en kilómetros recorridos desde Medellín, lo que encareció algunos productos de la canasta familiar. Adicional y no menos importante, entrar a Ituango es en horarios establecidos y no se puede entrar cuando se quiera.

Este contexto del municipio se hace tratando de darle importancia a las potencialidades del territorio con sus grandes paisajes, gente amable y resiliente, riqueza hídrica, fauna y flora única, con un embalse creado por el proyecto hidroeléctrico, caminos y rutas ecoturísticas que se pueden aprovechar, un pueblo pujante, que no se deja de la violencia. Ituango es paz y ganas de salir adelante. Es un momento histórico para el municipio que apuesta por el talento y las capacidades, que espera mayor inversión y una mejor calidad en las condiciones de vida, que anhela las transferencias por venta de energía para generar proyectos que beneficien a las comunidades, que pide a gritos el cumplimiento de los acuerdos de paz y, en especial, los PDET que fomentarían una nueva realidad de este territorio. Ituango tiene comunidades indígenas que también necesitan atención por la lejanía y las dificultades de la geografía misma, son personas que requieren una

**V. CONSIDERACIONES**

La iniciativa tiene como objetivo vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Ituango (Antioquia), con motivo de la celebración de sus 175 años de su erección para 2022. Así pues, se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y, especialmente, a la población más vulnerable.

Ituango:

Es un municipio ubicado al norte del Departamento de Antioquia, con 2.347 kilómetros cuadrados de superficie, a 1.550 metros sobre el nivel del mar, una población aproximada de 24 mil habitantes. También, cuenta con una riqueza en fuentes hídricas y se ha convertido en foco de cambios debido al conflicto armado y la construcción del proyecto hidroeléctrico. En los 175 años que cumple el municipio, se han vivido sucesos que han transformado su diaria vivir, como lo fueron las masacres del Aro, la Granja, en el casco Urbano y las no descritas en la historia. Con las que el municipio ha demostrado la resiliencia como valor fundamental, a pesar de las historias tristes.

Por su geografía, Ituango ha representado un atractivo para grupos armados que han luchado por la ruta que los conecta al Bajo Cauca, Urabá, occidente y norte lejano. Sumado a esto, la presencia estatal es precaria y lo que más ven las comunidades es que el ejército tampoco les genera confianza, teniendo en cuenta esto, el gobierno nacional ha tratado de hacer presencia pública con fuerza estatal pero no ha hecho inversión social, ni ha dado oportunidades para que la ilegalidad se adueñe del territorio.

Historia:

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango I, tiene su origen en los grupos prehispánicos que habitaban la vertiente del río Cauca, al norte de Santa Fe de Antioquia; eran grupos culturalmente afines que conformaban pequeños cacicazgos en formación, estos grupos eran los Curumes, Hebejicos, Noriscos, Peques e Ituangos; cacicazgos que poseían jefaturas hereditarias permanentes, asumidas por dos hermanos (uno de los cuales ejercía el poder en la unidad principal, mientras el otro controlaba a los grupos dominados, y se desempeñaba como jefe de los ejércitos del cacicazgo), se podían configurar así una forma de gobierno eficaz, para defender el territorio y mantener el control sobre los grupos situados en regiones diferentes, pero pertenecientes a la misma unidad socio – política.

A pesar de que tenían unidades políticas autónomas, diferenciadas notablemente y conflictos entre ellos, realizaban alianzas o confederaciones para enfrentar a los grupos foráneos; en el caso de la conquista española, se elegía jefe único al individuo de mayor prestigio y valentía. Lo importante de esta situación era que no comprometía la autonomía de cada grupo.

<p><b>Geografía:</b> Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango, que el área del Municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km2. La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km2, pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km2. El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km2, que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km2, POT). Límites del municipio: El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta a la margen derecha de la cordillera occidental colombiana, en las coordenadas 7° 17' de latitud norte y 75° 45' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.</p> <p><b>Economía:</b> Señala la página web de la Alcaldía Municipal Ituango<sup>1</sup> que la economía de Ituango se basa en agricultura como: El café, el maíz, la caña de azúcar y el frijol, la ganadería, vacuna de seba y leche, ovinos y porcinos, minería oro y platino, industria maderera.</p> <p><b>Personajes históricos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Doctor Jesús María Valle Jaramillo: apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida y consecuente con su proyecto de vida.</li> <li>- Maestro Ramón Vázquez: artista con más mayor cantidad de obras pintadas en Colombia.</li> <li>- Luis Emilio Monsalve Arango: parlamentario, embajador, representante de Colombia ante la OEA y empresario.</li> <li>- Octavio Trujillo Palacio: Parlamentario y notario 17 en Medellín,</li> <li>- Doctor Julio Arias Roldán: Alcalde de Medellín, además gerente de Fabricato, gerente de la Flota Mercante Gran Colombiana, el cual dejó su fortuna a nombre del asilo de Ituango.</li> <li>- Juan Carlos Trujillo Barrera, diputado a la Asamblea Departamental, alcalde encargado de Medellín y rector de la Universidad Unisabana. Fernando Posada Vera, diputado a la Asamblea Departamental, gerente del IDEA y gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia. Marcos Roldán, empresario destacado de Medellín.</li> <li>- Nelson Acevedo Cárdenas: empresario destacado de Bogotá.</li> <li>- Genaro Calle Zapata, empresario destacado de Bogotá.</li> </ul> <p>La iglesia también ha contado con dignos representantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monseñor Ricardo Tobón Restrepo,</li> <li>- arzobispo de Medellín.</li> <li>- Monseñor Flavio Calle Zapata,</li> <li>- arzobispo de Ibagué.</li> <li>- Monseñor Arturo Correa Toro, Obispo de Ipiales.</li> </ul> <p><small><sup>1</sup> Alcaldía de Ituango link: <a href="http://www.ituango-antioquia.gov.co/MIMunicipio/Paginas/Economia.aspx">http://www.ituango-antioquia.gov.co/MIMunicipio/Paginas/Economia.aspx</a> consultado el 15 de agosto de 2019</small></p>	<p>Las mujeres no se quedan atrás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos.</li> <li>- Liliana Rendón Roldán, Senadora de la República, quien es oriunda del corregimiento de Santa Rita.</li> </ul> <p>los jóvenes también han dejado en alto el nombre de Ituango:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Isabel Cristina Palacio: joven talento de Antioquia, quien, durante la convocatoria realizada en el año 2013, ganó a nivel departamental en la categoría arte y cultura.</li> </ul> <p><b>Ecología:</b></p> <p>Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango<sup>5</sup>, que el territorio de Ituango, se inscribe a partir de la depresión interandina del río Cauca, considerada como una fosa o semifosa hacia el oeste, sobre la cordillera Occidental, considerada como uno de los bloques levantados por una dinámica compresional. La Cordillera Occidental de Colombia, está constituida principalmente por rocas mesozoicas de afinidad oceánica, pertenecientes en el norte a los denominados grupo Valdivia (Pei, Pes, Pec, Pnc, Pnf, Pnl), compuesto básicamente por esquistos y neis de edad paleozoica, rocas estratificadas e influenciadas por las estructuras de falla del sistema Cauca (falla Santa Rita y falla Sabanalarga), por rocas ígneas "Verdes" (Kv y Kld), de edad cretácea, compuestas predominantemente por flujos de basalto submarino, con toba piroclástica interestratificada, estas, localizadas hacia la parte más occidental del territorio (al occidente del alto de San Eusebio), en una franja de unos diez kilómetros de ancho, desde donde se encuentra la serie de sedimentos no diferenciados (K), compuestos por arcilloлита cuarzoza, grauvaca, conglomerado polimicta y capas delgadas de lidita, esta última también de edad cretácea. Por su biodiversidad, de la cual se derivan servicios ambientales, tan importantes como la alimentación, los combustibles fósiles, el agua, el aire, la capacidad productiva de los suelos, usos en medicina y la estabilidad de los ecosistemas, entre otros, en el municipio se identificaron los siguientes ecosistemas estratégicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Parque Nacional Natural Paramillo</i></li> </ul> <p>Según disposiciones legales, fundamentadas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 133 de 1976 y 622 de 1977, el INDERENA previo concepto de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y mediante el Acuerdo N° 24 de Mayo 2 de 1977, emanada de su Junta Directiva, reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, con un área de 460.000 hectáreas; distribuidas entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba, el cual fue ratificado mediante Resolución Ejecutiva No. 163 de Junio 23 de 1977. Este parque fue registrado en las ciudades de Montería bajo la matrícula inmobiliaria No. 140- 0017505, Ayapel con matrícula No. 141-0005774, Ituango, con matrícula No. 013- 0001699, Dabeiba, con matrícula No. 007-0002533. Dada su importancia</p>
<p>le hará mayor profundidad en el diagnóstico del Parque Nacional Natural Paramillo en su numeral correspondiente.</p> <p>Las condiciones de aislamiento y de pobreza de la población, que habita los predios del P. N. N. Paramillo, inhiben el desarrollo, se presenta allí una economía de subsistencia, en la que el bosque provee lugares para cultivo de alimentos de pan coger (que luego pasan a ser rastrojos), también la caza y recolección.</p> <p>Se encuentran allí vacunos, en un número muy escaso, destinados a la provisión de leche para el consumo doméstico y esporádicamente carne; la proteína animal es provista por los cerdos principalmente, que son levantados en un estado semisalvaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Margen Inuanguina del río Cauca:</i></li> </ul> <p>Por la magnitud y la importancia para el país y para el municipio, de las obras proyectadas en el marco de la ejecución de los proyectos Hidroeléctrica de Pescadero – Ituango y marginal del río Cauca, este sector del municipio adquiere una importancia excepcional, el control de la producción de sedimentos y del vertimiento de aguas en esta vertiente, es un aspecto al que se debe anticipar el municipio, lo mismo que el fraccionamiento de la propiedad y su uso. La zona se encuentra regulada actualmente por la Ordenanza 035 de 1997, que establece una franja de 2 km, desde el Puente de Occidente hasta Puerto Valdivia, en la que se prohíbe todo tipo de construcción. La Resolución 017 de la Corporación.</p> <p>CORANTIOQUIA, restringe cualquier tipo de explotación minera a un kilómetro a lado y lado de sus márgenes.</p> <p>Actualmente esta parte del territorio, se encuentra cubierta por rastrojos en diferentes estados de sucesión, algunos cultivos y con pastizales naturales, que se queman periódicamente; las partes más planas y bajas de esta unidad soportan pastoreo extensivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Cuenca del río San Agustín y río San Matías:</i></li> </ul> <p>Es la parte del territorio menos intervenida en sus ecosistemas y más frágil por poseer un clima altamente lluvioso, con total carencia de vías de penetración, con baja densidad poblacional y escasa dinámica económica; aquí se ubica el resguardo indígena de Jaidukamá (cuenca del río San Matías).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Páramos y terrenos de arbustos relacionados:</i></li> </ul> <p>Este tipo de ecosistema, se encuentra incluido al interior de la unidad Parque Nacional Natural Paramillo, en su límite sur, y se estima que puede tener un área de treinta y cuatro (34) km2. Actualmente esta unidad presenta una compleja problemática, en la que interactúan el actual conflicto armado, las condiciones de acceso restringido y la pobreza de los habitantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Cerro Umaga:</i></li> </ul>	<p>Otra zona de recarga de manantiales la constituye el cerro Umaga, que se localiza al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Ubicado en Pascuitá, sobre la cota 1.800 msnm.<sup>2</sup></p> <p><b>VI. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. Pero que de forma personal no existe un potencial conflicto de interés en razón de la emancipación e importancia del municipio de Ituango de Antioquia.</p> <p><b>VII. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la Sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><i>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes</i></p> <p><small><sup>2</sup> Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, municipio de Ituango, Antioquia</small></p>

públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice v barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa v normativa:**

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

***Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.***

***Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.***” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

*“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las*

*instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03, no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).*

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

**VIII. CONCLUSIONES**

El Proyecto de Ley, resalta la importancia histórica del municipio de Ituango (Antioquia), que cumplirá en el 2022 sus 175 años de fundación. Esta iniciativa permitirá que se establezcan medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada, lo que permitirá transformaciones sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano que afectan a los más desfavorecidos.

El municipio de Ituango ha demostrado a lo largo de su historia, su aporte al desarrollo del país, con personajes como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, el político Luis Emilio Monsalve, Juan Carlos Trujillo, entre otros. Que con sus aportes han representado al país en el exterior y han obtenido reconocimientos. Además, su territorio representa gran importancia por su biodiversidad y, del cual se derivan servicios ambientales, tan importantes como la alimentación, los combustibles fósiles, entre otros. A su vez, cuenta con ecosistemas estratégicos como el Parque Nacional Natural Paramillo y el Margen Itanguino de Rio Cauca.

Para finalizar, el proyecto tiene como objetivos:

1. **General:** Vincular al Gobierno nacional en la conmemoración de los 175 años de ser erigido como municipio el municipio de Ituango, departamento de Antioquia.
2. **Específicos:**
  - 2.1. Realizar una exaltación a los precursores de la fundación, personajes históricos y población del municipio de Ituango.
  - 2.2. Realizar una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.
  - 2.3. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Parque Nacional Natural Paramillo, • La Cuenca del Río San Agustín y El Río San Matías.
  - 2.4. Impulsar la conservación y mantenimiento de obras arquitectónicas en el municipio de Ituango, departamento de Antioquia.

**IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Presentamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, la propuesta de articulado en los siguientes términos:

Modificaciones Propuestas al Articulado (Subrayado = Inclusión Texto Nuevo // Tachado = Texto Excluido)		
Texto radicado Proyecto de Ley	Texto propuesto para Primer Debate	Comentarios
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.	Permanece igual el Artículo no contiene modificación

Artículo 2°. Reconocimientos históricos.	Artículo 2°. Reconocimientos históricos.	Permanece igual el Artículo no contiene modificación
La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas: 1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas. 2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Dely Janeth Estrada, Cristina Palacio. 3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad	La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas: 1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas. 2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Dely Janeth Estrada, Cristina Palacio. 3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.	Permanece igual el Artículo no contiene modificación
<b>Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango.</b> Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación	<b>Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango.</b> Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación	Permanece igual el Artículo no contiene modificación

<p>sobre la historia extensa del municipio de Ituango-departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.</p>	<p>sobre la historia extensa del municipio de Ituango-departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.</p>		<p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p>	<p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p>	
<p><b>Artículo 4°. Reconocimiento ambiental.</b> Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Humagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.</p>	<p><b>Artículo 4°. Reconocimiento ambiental.</b> Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro <u>Umagá Humagá</u> del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.</p>	<p>Se hace la corrección ortográfica sobre un nombre propio</p>	<p><b>Artículo 6°. Reconocimiento Documental.</b> Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p>	<p><b>Artículo 6°. Reconocimiento Documental.</b> Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>
<p><b>Artículo 5°. Reconocimiento en obras.</b> A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:</p> <p>1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.</p>	<p><b>Artículo 5°. Reconocimiento en obras.</b> A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, <del>autorízase</del> <u>autorícese</u> al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:</p> <p>1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.</p>	<p>Se hace una modificación por redacción y errores de ortografía</p>	<p><b>Artículo 7°. Facultades.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p>	<p><b>Artículo 7°. Facultades.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango <u>para el desarrollo de la presente Ley.</u></p>	<p>Se adiciona un aparte final sobre el Artículo</p>
			<p><b>Artículo 8°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la</p>	<p><b>Artículo 8°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>

<p>fecha de su sanción y promulgación</p>	<p>fecha de su sanción y promulgación.</p>	
---	--	--

**X. ARTICULADO PROPUESTO**

Texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República:

Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado

**“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”**

**El congreso de la República**

**Decreta:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.

**Artículo 2°. Reconocimientos históricos.** La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas.
2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio.
3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

**Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango.** Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 4°. Reconocimiento ambiental.** Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Umagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

**Artículo 5°. Reconocimiento en obras.** A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

**Artículo 6°. Reconocimiento Documental.** Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.


**Artículo 7°. Facultades.** Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente Ley.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**XI. PROPOSICIÓN**

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y se solicita respetuosamente a la Comisión Segunda Constitucional permanente dar primer debate en Senado de la República al Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado: **“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”**

Del senador,



**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
**Senador de la República**  
**Partido Alianza Verde**



**PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2020 SENADO Y 163 DE 2019  
CÁMARA**

*por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande -Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones.*

<p align="right">Bogotá D.C, noviembre 05 de 2020</p> <p>Senador: <b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b> Presidente Comisión Segunda SENADO DE LA REPÚBLICA Bogotá D.C.</p> <p><b>REFERENCIA:</b> Ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 309 de 2020 Senado y 163 de 2019 Cámara. <b>“Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Número 309 de 2020 Senado y 163 de 2019 Cámara. <b>“Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p align="center"><b>TRÁMITE LEGISLATIVO:</b></p> <p>El presente proyecto de Ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la Representante a la Cámara <b>Neyla Ruiz Correa</b>. Se publicó en la <i>Gaceta del congreso N°759</i> del 16 de agosto del 2019</p> <p>El Proyecto de Ley se le asignó los números 309 Senado y 163 de 2019 Cámara, <i>“Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”</i>, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa. La materia de qué trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional</p>	<p>Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>La ponencia de primer debate fue publicada en la <b>Gaceta del Congreso No 961</b> de noviembre de 2019, posterior a aprobación de la discusión en la Comisión Segunda Constitucional Permanente.</p> <p>Radicado el 10 de Agosto de 2020 en la Comisión Segunda de Senado y designado como ponente el 09 de septiembre de 2020.</p> <p align="center"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</b></p> <p>El objetivo de la presente iniciativa es hacer un reconocimiento a la provincia de la libertad (Paya, Pisba y Labranzagrande), cuyo fin esencial es hacer presencia por parte del Gobierno Nacional en regiones olvidadas, que por su ubicación geográfica y de difícil acceso, es poco lo que se ha logrado implementar; además de su ausencia en los diferentes sectores es poco lo que se hace, sin contar con la importancia estratégica por el tema de independencia que no se ha logrado crear un “corredor estratégico turístico”, por la falta de apoyo y hoy el actual mandatario ha sido reiterativo en el tema “turístico” como uno de los medios aptos para generar ingresos a las regiones y fortalecimiento de las economías que permitan a los municipios multiplicar recursos económicos, es decir, ante buena inversión igual compensación con ingresos para que destinemos una propuesta de mercado generadora de ingresos.</p> <p>Adicionalmente, la posición estratégica de los municipios respecto al sitio turístico por excelencia del departamento como es el majestuoso “Paramo de Pisba” y recientemente con la sanción de la Ley Bicentenario, nos permite acceder a beneficios por así decirlo, para que estas regiones olvidadas sean el punto de partida para que el desarrollo de la región se ajuste al desarrollo armónico y social del departamento de Boyacá.</p> <p>Es propia la facultad del Congreso de la República, para propender por la ingratitud de algunas regiones de nuestro país, apoyando una serie de iniciativas que permitan sacar del ostracismo a municipios como Pisba, Paya y Labranzagrande, que actualmente requieren de una mirada desde el nivel central, que les permita pensar que son parte de esta Colombia olvidada y hoy con la historia a sus espaldas, sean motivo de orgullo para sus gentes y para país en general por las gestas independentistas en sus 200 años de efemérides.</p>
<p align="center"><b>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:</b></p> <p><b>ARTICULO 2°.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p><b>ARTICULO 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>ARTICULO 95°.</b> La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implican responsabilidades.</p> <p>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.</p> <p align="center"><b>FUNDAMENTOS LEGALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 1916 de 2018</b> “por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones”.</li> <li>• <b>Ley 1874 de 2017.</b> “Por medio del cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en educación básica y media.</li> <li>• <b>Ley 1753 de 2015</b> “por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país”.</li> <li>• <b>Decreto 748 de 2018</b> “mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario de la independencia nacional”.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Resolución MD No 2062 de 2018</b> “por el cual se designa a la Representante a la Cámara que tendrá asiento en la junta de seguimiento del bicentenario del departamento de Boyacá”.</li> </ul> <p align="center"><b>JURISPRUDENCIALES:</b></p> <p>Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:</p> <p><i>“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.</i></p> <p>El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión <b>“Autorícese”</b>, no impone un mandato al gobierno: simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:</p> <p><i>“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados”.</i></p> <p>Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:</p>

<p><i>“Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexequibilidad aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución”.</i></p> <p>En el mismo sentido, señaló la Corte en Sentencia C-947 de 1999:</p> <p><i>“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales”.</i></p> <p>En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:</p> <p><i>“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.</i> Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su</p>	<p><i>inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional”.</i></p> <p><b>IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el articulado de la presente iniciativa, la inversión de recursos o gastos que genere la presente son mínimos, por cuanto estos están incluidos en un 80% de las entidades enunciadas dentro del Plan Operativo Anual de Gasto respectivo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”.</p> <p>Así mismo, en la Ley 1916 de 2018, establece entre otros aspectos:</p> <p><b>Artículo 4º. Fundamentación de los planes.</b> Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo.</p>
<p><b>Artículo 8°. Planes y programas.</b> El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerá en sus planes de desarrollo una política pública ambiental para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos y la política forestal.</p> <p>a) <i>Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico y la instalación de la fibra óptica en los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan.</i></p> <p>b) <i>Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.</i></p> <p>c) <i>Programa de infraestructura en educación. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de mega colegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales. En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora.</i></p>	<p>d) <i>Programa de incentivos. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residen y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa.</i></p> <p>e) <i>Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro oriental del país. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.</i></p> <p>f) <i>Plan integral de mejoramiento social en los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.</i></p> <p>g) <i>Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa.</i></p> <p>h) <i>Programa de protección ambiental. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la</i></p>

<p>Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.</p> <p>i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa.</p> <p>j) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los docentes de los municipios descritos en el artículo 2 de la presente ley adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.</p> <p>k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.</p> <p>l) Plan de producción de documentación histórica. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.</p> <p>m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora, y que están descritos en el artículo 2° de la presente ley, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta</p>	<p>emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá.</p> <p>El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.</p> <p>n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al k) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento donde están ubicados los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>ASPECTOS GENERALES Y CONNOTACIÓN HISTÓRICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HISTORIA:</b></p> <p><b>PISBA</b> es un municipio colombiano ubicado en la Provincia de La Libertad, en el departamento de Boyacá. Se encuentra aproximadamente a 220 km de la ciudad de Tunja, capital del departamento.</p>
 <p>En la época precolombina, el territorio del actual municipio de Pisba estaba habitado por indígenas del pueblo muisca, bajo el mando del cacique Pisba. A principios del siglo XVII llegaron al territorio los padres Jesuitas, quienes además de Pisba, también evangelizaron los pueblos de Morcote, Chita, Támara, Paya, Guaseco y Pauto. En 1625, el Arzobispo de Santafé de Bogotá, don Fernando Arias de Ugarte, encargó mediante Auto al misionero José Dadey para que se hiciera cargo de la parroquia de Támara y los territorios anexos de Paya y Pisba. Más tarde, se le unieron los misioneros Domingo de Molina y José de Tobalina, éste último para Pauto. El 3 de abril de 1629 los padres Jesuitas fundaron oficialmente el pueblo. Por esa época, Támara y sus territorios anexos de Pisba y Paya contaban con 1.304 indígenas sometidos, más los que se habían fugado y se refugiaron en las montañas.<sup>4</sup></p> <p>Durante la Campaña Libertadora, las tropas de Simón Bolívar pasaron por Pisba. El municipio fue erigido formalmente en 1913.</p> <p><b>GEOGRAFIA:</b></p> <p>El territorio del municipio se encuentra empotrado en las estribaciones de la cordillera Oriental, rama de los Andes colombianos, hacia los Llanos Orientales. Una parte pequeña de la jurisdicción del municipio (240 ha) hace parte del Parque nacional natural Pisba.</p> <p><b>LÍMITES DEL MUNICIPIO:</b></p>	<p>Pisba limita con el municipio de Paya por el este, con el municipio de Labranzagrande por el sur y con Mongua por el noreste.</p> <p>Datos del municipio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Extensión total: 469,12 km<sup>2</sup></li> <li>• Extensión área urbana: 438,8 km<sup>2</sup></li> <li>• Extensión área rural: 30,968 km<sup>2</sup></li> <li>• Población: 1.481 hab</li> <li>• Cabecera: 339 hab</li> <li>• Resto: 1.142 hab</li> <li>• Densidad de población: 3,16 hab/km<sup>2</sup></li> <li>• Altitud de la cabecera municipal : 2550 a 2800 m s. n. m.</li> <li>• Temperatura media: 19 °C</li> <li>• Distancia de referencia: Tunja a 176 km</li> </ul> <p><b>ECONOMIA:</b></p> <p>Las principales actividades económicas dentro del municipio son la agricultura, ganadería y silvicultura.</p> <p><b>VÍAS DE COMUNICACIÓN:</b></p> <p>El acceso al municipio de Pisba se realiza a través de un tramo de carretera de reciente construcción, por la topografía de difícil acceso por la vía que conduce al municipio de Labranzagrande.</p> <p>Si el "Padre de la Patria" tuviera que atravesar nuevamente el Páramo de Pisba para dar la batalla final de su campaña libertadora, seguramente lo pensaría más de dos veces; porque para llegar a Pisba, aún hoy, se requieren no menos de doce horas a lomo de mula desde Quebradas, la vereda más cercana y la cual a su vez queda a casi siete horas de Bogotá en carro. Este aislamiento geográfico ha hecho que a Pisba sea prácticamente imposible que llegue cualquier cosa distinta a la lluvia que se instala sobre los techos de zinc de sus 28 casas desde abril hasta noviembre. Es tan lejos que un telegrama tarda 15 días en llegar.</p> <p>Por eso Pisba está condenada, como lo ha estado desde siempre, a esperar no sólo el regreso de "El Libertador", sino sobre todo a seguir aguardando pacientemente la llegada del siglo XX. Allá no existe el carro, el teléfono, el televisor ni el periódico. Lo</p>

único que ha conseguido arribar a este municipio de 110 habitantes con 805 kilómetros cuadrados, 20 grados centígrados y once veredas, es la luz, que se conecta de 4 de la tarde a 8 de la mañana los días de semana y las 24 horas del domingo. Y eso porque la planta llegó en helicóptero. Porque de haber tenido que transportar los postes, el transformador y los cables a lomo de mula durante las 12 horas que separan a Pisba de Quebradas o las seis que hay que recorrer desde Labranzagrande, las comadres Sublema, Olga y Adela no podrían poner a funcionar sus hornos para producir el pan que los pisbanos sólo comen cada sábado.

En este municipio de tres manzanas de construcciones de dos pisos en tierra pisada y pintadas todas de blanco y verde, tampoco hay red de acueducto y alcantarillado, ni puesto de salud, ni oficina de Telecom, ni droguería, ni sucursal de la Caja Agraria. Dentista tampoco hay porque no hay dientes. De los 110 pisbanos apenas cuatro o cinco tienen uno que otro. Los niños, como en la expresión popular, sólo pueden jugar con tierra y un palito, y ninguno de ellos podrá ir más allá de quinto elemental.

El segundo domingo de octubre en la fiesta de la Virgen del Rosario, el día del entierro (hay invariablemente un muerto al año) y, finalmente, cuando se despeña una res. Por tradiciones difíciles de entender, los pisbanos son criadores de ganado, pero no consumidores. Su producto lo venden a los municipios aledaños.

La comida sólo incluye tres platos: la yuca, el plátano y la guatila, acompañados generalmente de un tinto. Las fiestas se celebran con guarapo y mucho joropo; de resto, el único acontecimiento del año es la Semana Santa, cuando llegan los comerciantes a poner sus tendidos en la plaza. En ese momento se compran las dos o tres mudas de ropa que usarán el resto del año.

Todas estas condiciones llevaron al Instituto Ser de Investigaciones a otorgarle a Pisba un puntaje de 0.0 en calidad de vida: calificación que pone a este municipio en el último lugar entre todos los del país. Paradójicamente, no podían estar en mayor desacuerdo los habitantes de la región. A ellos no sólo no les parece el infierno su municipio, sino que consideran que es lo que más se aproxima a una sucursal del cielo. Pisba es uno de los pocos lugares del país donde la gente está de acuerdo con el presidente Barco, aunque la mayoría no sabe quién es, en que Colombia es un paraíso. "En esta tierra privilegiada se da todo lo que uno siembre", afirma Luis Sepúlveda lleno de orgullo. "Aquí a nadie le falta nada y todos vivimos contentos", agregó Honoria Pidiache quién como el resto de los pisbanos, enseña con orgullo una de las pocas cosas que han recibido del Estado: un certificado que la Corporación Nacional de Turismo les dio "por tener el entorno natural más silvestre e incontaminado". Y

prácticamente el único anhelo de los pisbanos es tener una carretera que los comunique con el resto del mundo.

En Pisba todo se consulta con el cura. En sus dos o tres apariciones mensuales por el pueblo, tiene que resolverlo todo. O por lo menos eso esperan los pisbanos. "Las personas de aquí es como si no supieran que existen. Es gente que desconoce su grandeza y se mueve como por impulso, respondiendo casi que al instinto", dijo a SEMANA Constantino Silva. Esta combinación de instinto, paciencia y paz interior, hace que el pisbano que pasa de los 5 años llegue casi siempre a los 90.

Las autoridades del municipio de Pisba, Boyacá, manifestaron su preocupación; pues las 11 veredas que tienen esta localidad de la provincia de la libertad, no cuentan con el servicio de energía eléctrica, en donde se ven afectadas cerca de 600 familias. La transmisión de televisión es escasa por la falta de antenas receptoras para la televisión nacional, así como el tema de la telefonía celular que es muy deficiente.

Finalmente, la comunidad de Pisba clama y hace un llamado al Gobierno central para que se logren grandes proyectos en estos municipios de la ruta libertadora, a propósito del Bicentenario de la Independencia, acorde con lo previsto en la ley 1916 de 2018, que declara patrimonio cultural de la nación a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora.

**PAYA:** La primera información que se obtiene del municipio de paya es en el año 1600, en donde había casi 1.304 indígenas. El municipio de paya fue víctima de la opresión española desde 1782 y fue testigo de la gesta Libertadora; en el año de 1819 se liberó de los combates de las trincheras o de las "termopilas" de la paya y así se logró la primera victoria del ejército y la apertura de la ruta hacia el pantano de Vargas.

El municipio de paya es un sector urbano y se caracteriza por presentar una topología ortogonal, la cual es típica de los pobladores de la época colonial; paya está organizada a partir de una plaza o un parque principal, en el cual se encuentran las construcciones y edificaciones como la alcaldía municipal, el centro de salud y la iglesia, la cual tiene una edificación de estilo muy colonial. La urbanización de paya no tiene nomenclatura y las vías no están adoquinadas.



Limita con los municipios de Pisba, Labranzagrande, Tamara y Yopal. Paya fue el comienzo del fin de la dominación de la corona española sobre la Nueva Granada.

**PATRIMONIO CULTURAL**

Los principales tesoros arquitectónicos del municipio de Paya son la Iglesia municipal, la cual tiene un estilo colonial y las termopilas, que constituyen una estructura en piedra en forma de estrella; estas muy importantes, ya que son uno de los escenarios de la batalla de Paya.

Cada año, el 27 junio, se conmemora el aniversario de la batalla de las Termopilas de Paya. Del 11 al 14 de enero se celebran las ferias y fiestas de este municipio.

**SUPERFICIE DEL MUNICIPIO DE PAYA:**

58.400 HECTAREAS

En este municipio hay 2.587 habitantes en total, de los cuales 495 habitantes están ubicados en la zona urbana y 2.092 habitantes están ubicados en la zona rural.

**LABRANZAGRANDE:** Fue fundado en el año de 1586, y su nombre se debe a las grandes plantaciones de maíz que se daban en dicho valle. Exactamente no se sabe por quién fue creada, pero se dice que se fundó por los jesuitas.

Este lugar fue habitado por indígenas Achaguas, Tunebos, Jícaros y Guahibos, los cuales pertenecieron a la cultura muisca; este municipio fue punto clave para el paso del comercio del ganado del llano.

En 1938 ocurrió un deslizamiento del cerro "Pan de Azúcar", el cual se encuentra ubicado al norte de la población. Este deslizamiento destruyó una gran parte de la población y a raíz de esto se presentó la emigración de muchas personas hacia los municipios de Sogamoso y Yopal.



**LIMITES DEL MUNICIPIO**

Mongua, Pisba, Paya y Pajarito

**La extensión Total de la Población** es de 625,235 km<sup>2</sup>

La actividad económica de este municipio consiste fundamentalmente en el desarrollo del sector primario, basado en la agricultura, la ganadería y la silvicultura.

En este municipio hay 5.231 habitantes en total, de los cuales 1.042 son habitantes en zona urbana y 4.189 en zonas rurales.

Las ferias y fiestas se llevan a cabo del 24 y 27 de enero.

**SITIOS TURÍSTICOS:**

Sus principales sitios turísticos son el Alto el volador, a orillas de la carretera Labranza grande Vado Hondo, el monumento de la virgen del Carmen, el páramo y la laguna de Ogonta, el mirador de río negro y los cementerios indígenas que están en este municipio.

En la región se encuentra el único centro de salud dentro de los tres municipios que hacen parte de la Provincia de la Libertad, por su ubicación geográfica y estratégica para los desplazamientos de las grandes ciudades del departamento de Boyacá.

**Fuentes:**

- Wikipedia
- Periódico El Espectador
- Revista Semana
- Periódico el Tiempo
- Recuentos de historiadores varios
- Alcaldías de los municipios enunciados
- Colombia Turismo Web. com

**CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

El año del bicentenario de aquella gesta libertadora, donde se dio una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo propio. Que mejor oportunidad que celebrar los 200 años de los sucesos ocurridos en Santa Fe de Bogotá el 20 de julio de 1810, que significaron el inicio del proceso independentista de la República de Colombia, para exaltar los municipios que hicieron parte activa de la de la independencia y fueron motivo de orgullo nacional, ya que por su ubicación geográfica, rodeados del majestuoso páramo de Pisba, fueron el eje determinante para que nuestro libertador Simón Bolívar lograra pasar y así, derrotar el ejército español en la etapa definitiva de la guerra independentista.

En mérito de lo expuesto se presenta el Proyecto de Ley número 0163 de 2019 Cámara, para ser debatido en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, en concordancia con lo previsto en la Ley 5° de 1992.

cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y tables) alusivas a la conmemoración de independencia para los municipios que se encuentran en el "Triangulo de la Libertad".	cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y <b>tablets</b> ) <b>alusivo</b> a la conmemoración de la independencia para los municipios que se encuentran en el "Triangulo de la Libertad".
<b>Artículo 5°-</b> Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTICs, para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en el "Triangulo de la Libertad" y sus inmediaciones.	<b>Artículo 5°-</b> Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ( <b>MinTIC</b> ), para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en el "Triangulo de la Libertad" y sus inmediaciones.
<b>Artículo 5°-</b> Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTICs, para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en el "Triangulo de la Libertad" y sus inmediaciones.	<b>Artículo 5°-</b> Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ( <b>MinTIC</b> ), para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en el "Triangulo de la Libertad" y sus inmediaciones.
<b>Parágrafo 1°-</b> Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales (película, largometraje, cortometraje y otros) que evoquen la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.	<b>Parágrafo 1°-</b> Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir <b>documentales, películas, largometrajes, cortometrajes, entre otros</b> , que evoquen la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.
<b>Parágrafo 2°-</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTICs, en coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la mujer bicentenario mediante una	<b>Parágrafo 2°-</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ( <b>MinTIC</b> ), en coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto Presentado (Primera Vuelta)	Texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda de Senado (Segunda vuelta)
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.	Queda igual
<b>Artículo 2°.</b> - Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como "Triangulo de la Libertad".	Queda igual
<b>Artículo 3°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, para adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del "Triangulo de la Libertad", mediante aulas y bibliotecas virtuales; a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la cátedra de historia como reconocimiento de todos aquellos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas para lograr el grito de victoria	<b>Artículo 3°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, a adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del "Triangulo de la Libertad", mediante aulas y bibliotecas virtuales, a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la <b>cátedra</b> de historia como reconocimiento de todos aquellos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas para lograr el grito de victoria.
<b>Artículo 4°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada; dote de textos escolares, así como, material didáctico y pedagógico, que evoquen la	<b>Artículo 4°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario <b>aprobada</b> , dote de textos escolares, así como <b>de</b> material didáctico y <b>pedagógico</b> que evoquen la

producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas <b>mujeres anónimas</b> que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.	mujer <b>bicentenario</b> , mediante una producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas <b>mujeres anónimas</b> que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.
<b>Artículo 6°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios del "Triangulo de la Libertad".	<b>Artículo 6°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a que destine las partidas presupuestales correspondientes <b>al</b> mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios del "Triangulo de la Libertad".
<b>Artículo 7°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E., de los municipios que hacen parte del "Triangulo de la Libertad", a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.	<b>Artículo 7°.</b> - Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E., de los municipios que hacen parte del "Triangulo de la Libertad", a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.
<b>Artículo 8°.</b> - Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, para que realice los estudios pertinentes de apoyo a la región del páramo de Pisba, se establezca el "Corredor Turístico Bicentenario" y se creen los "Vigías del Paramo", para que la preservación y conservación de la zona protegida continúe cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.	<b>Artículo 8°.</b> - Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, <b>a realizar</b> los estudios pertinentes de apoyo <b>para</b> la región del páramo de Pisba, se establezca el "Corredor Turístico Bicentenario" y se creen los "Vigías del Paramo", <b>con el fin</b> de que la preservación y conservación de la zona protegida <b>continúe</b> cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.
<b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias	<b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean <b>contrarias</b> .

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY 309 DE 2020 SENADO Y 163 DE 2019 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como “Triangulo de la Libertad”, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.

**Artículo 2°.** - Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como “Triangulo de la Libertad”.

**Artículo 3°.** - Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, a adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del “Triangulo de la Libertad”, mediante aulas y bibliotecas virtuales, a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la cátedra de historia como reconocimiento de todos aquellos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas para lograr el grito de victoria.

**Artículo 4°.**- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada, dote de textos escolares, así como de material didáctico y pedagógico que evoquen la cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y tablets) alusivo a la conmemoración de independencia, para los municipios que se encuentran en el “Triangulo de la Libertad”.

**Artículo 5°.**- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas

receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en el “Triangulo de la Libertad” y sus inmediaciones.

**Parágrafo 1°.**- Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales, películas, largometrajes, cortometrajes, entre otros, que evoquen la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.

**Parágrafo 2°.**- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en (MinTIC), coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la mujer bicentenario mediante una producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas *mujeres anónimas* que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.

**Artículo 6°.**- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a que destine las partidas presupuestales correspondientes al mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios del “Triangulo de la Libertad”.

**Artículo 7°.**- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E. de los municipios que hacen parte del “Triangulo de la Libertad”, a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.

**Artículo 8°.**- Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, a realizar los estudios pertinentes de apoyo para la región del páramo de Pisba, se establezca el “Corredor Turístico Bicentenario” y se creen los “Vigías del Paramo”, con el fin de que la preservación y conservación de la zona protegida continúe cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador Circunscripción Especial Indígena  
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

**PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones aquí formalizadas, respetuosamente solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República **APROBAR** en primer debate el Proyecto de Ley No 309 Senado y 163 de 2019 Cámara. **“Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triangulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”**

Del honorable Senador,



**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador Circunscripción Especial Indígena  
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

**CONTENIDO**

Gaceta número 1289 - Miércoles, 11 de noviembre de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 228 de 2020 Senado, 294 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario. ....	1
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y articulado propuesto en Senado del procedimiento del Proyecto de ley número 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones. ....	5
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado y 163 de 2019 Cámara, por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande -Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones. ....	9